

## IEEBCS-CTD002-ABRIL-2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



#### **GLOSARIO**

Consejo General:

ă.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Constitución General:

ai.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Convenio General: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto

Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Comisión:

de Baja California Sur

Instituto:

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INE:

Instituto Nacional Electoral

LIPEBCS:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos

Lineamientos:

entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local

Electoral 2023-2024

Reglamento de

Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## 1. Antecedentes

- 1.1. Acuerdo IEEBCS-CG100-ABRIL-2021. En fecha 13 de abril de 2021, el Consejo General en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo que se menciona, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021.
- 1.2. Firma del Convenio de Coordinación y Colaboración INE-IEEBCS. El 09 de septiembre de 2023, mediante firma electrónica el INE y el Instituto firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación y



NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

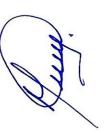
definir la ejecución de las tareas inherentes a la organización del Proceso Local Electoral 20232024, igualmente su Anexo Técnico y Anexo Financiero.

- 1.3. 1.2. Aprobación del Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2023-2024. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023 aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.
- 1.4. Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 1 de diciembre de 2023, el Consejo General llevó a cabo la sesión de inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024, para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur.
- 1.5. Creación de la Comisión Temporal de Debates. El 10 de abril de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEBCS-CG079-ABRIL-2024 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
- 1.6. Reuniones de trabajo. El día 11 de abril de 2024, la Comisión, celebro reunión de trabajo con la finalidad de conocer y revisar los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- 1.7. Instalación formal de la Comisión Temporal de Debates. El 13 de abril de 2024, se celebró la Sesión de instalación de la Comisión para funcionar durante el Proceso Local Electoral 2023-2024.

## 2.- Considerando

**2.1 Competencia.** Esta Comisión, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, dado que como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto tiene la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones respecto de los asuntos de su competencia.







DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos, 14 numeral 1 de la LIPEBCS; 10 del Reglamento Interior del Instituto; 4 fracción II y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

**2.2 Normatividad aplicable**. En un primer orden de ideas, la LIPEBCS en su artículo 78 dispone que, el Instituto promoverá debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 311 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte el Reglamento de Elecciones establece que el INE y este Instituto formalizarán un Convenio General de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los procesos electorales locales.

En este contexto, al efectuarse la firma del Convenio General el 07 de septiembre de 2023, se estableció en el punto 14 denominado: "ORGANIZACIÓN DE DEBATES", que los debates que se lleguen a organizar entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el estado de Baja California Sur se sujetarán a las reglas previstas en la LIPEBCS y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, del Reglamento de Elecciones y a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

Asimismo, en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII, artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates, y a su vez el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales.

Asimismo, del artículo 304 al 310 del Reglamento de Elecciones, refiere que para dicha actividad se deberá tener presente lo dispuesto en el Capítulo XIX denominado "Debates" del citado **Reglamento**.

2.3 Justificación de la determinación. Ahora bien, con la creación de la Comisión, aprobada mediante acuerdo IEEBCS-CG079-ABRIL-2024, resulta imperante contar con directrices que delineen las actividades, plazos y términos para efectuar los debates; de ahí la necesidad de generar un marco normativo en el que se disponga a detalle de las atribuciones de la Comisión, así como sus integrantes, dando certeza de que, el desarrollo de los trabajos estará regido por el principio de legalidad.

En ese sentido, y de conformidad con la LIPEBCS, resulta necesaria la armonización de los

X



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lineamientos y entre los aspectos que se proponen, se encuentran los siguientes apartados: objeto y ámbito de aplicación; de los debates; órganos encargados de la organización de los debates; del formato y organización de los debates oficiales; desarrollo de los debates oficiales presenciales; de la persona moderadora; de la difusión de los debates; atribución y obligaciones; debates no oficiales.

El instrumento jurídico a que se refiere el presente acuerdo constituye una norma que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establece lo relativo a los debates entre candidatas y candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado para el proceso local electoral 2023 – 2024, en Baja California Sur.

Con base en lo anterior, resulta procedente, proponer las modificaciones de los Lineamientos para dar certeza a la realización de los debates entre candidatas y candidatos que en este Proceso Local Electoral 2023-2024, será únicamente para los cargos de elección popular de Diputaciones y Ayuntamientos, por lo que las modificaciones y adiciones se detallan en el cuadro de modificaciones que se agrega al presente acuerdo y los Lineamientos ya modificados se agregan como Anexo 1.

Es importante señalar que, con la finalidad de precisar las modificaciones relevantes en el análisis realizado, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que contiene dichas propuestas:

The same of the sa	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación

#### El titulo dice:

**LINEAMIENTOS** PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL **PROCESO** LOCAL **ELECTORAL** 2020-2021 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## Artículo 1. Objeto

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN. REALIZACIÓN DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE **ELECCIÓN POPULAR PARA** PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024. DEL INSTITUTO **ESTATAL** ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## Artículo 1. Objeto

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la







DE BAJA CALIFORNIA SU

la promoción, organización. para INSTITUTO ESTATAL ELECTO realización, supervisión y difusión de los debates públicos presenciales y virtuales que se celebran entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, en términos de lo establecido en la General de Instituciones Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

#### Artículo 2. Definición de Debate

Para los efectos de los presentes Lineamientos, por debate se entiende, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en lo que participan las candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos У plataformas electorales. a de fin difundirlos como parte de un ejercicio democrático. bajo un formato previamente establecido con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad en los formatos.

Artículo 3. Aplicación e Interpretación

La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y deberán observarse por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes. así como por candidatas y candidatos a cargos de elección popular y sus representaciones, medios de comunicación, instituciones académicas. organizaciones de la sociedad civil, y cualquier persona física o moral que participe en la organización y

promoción, organización, realización, supervisión y difusión de los debates públicos presenciales y virtuales que se celebran entre las candidaturas a cargos de elección popular durante el Proceso Local Electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales. Reglamento de Elecciones del Institutò Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

## Artículo 2. Definición de Debate

Para los efectos de los presentes Lineamientos, por debate se entiende, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en lo que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad en los formatos.

Artículo 3. Aplicación e Interpretación

La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y deberán observarse por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, así como por las candidatas y candidatos a cargos de elección popular y sus representaciones, medios de comunicación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, y cualquier persona física o moral que participe en la organización y desarrollo de algún debate entre las candidaturas a los cargos de







desarrollo de algún debate entre las candidaturas los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución General República, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Instituciones y California Sur, la Ley Electoral del Estado de Baia California Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la jurisprudencia en materia electoral y con base en los criterios gramatical, sistemático funcional; así como, en los principios generales del derecho.

Artículo 4. Glosario y definiciones

... se agrega al glosario la definición de contrarréplica como inciso

- m) Ley Electoral: Ley Electoral de Baja California Sur; y
- n) Mesa de representantes: Órgano de consulta integrado por las personas representantes de las candidatas y candidatos de acuerdo con el cargo al que corresponda;

## Artículo 5. Finalidad de los debates

V. Coadyuvar al ejercicio del derecho al voto informado por parte de las personas sudcalifornianas residentes en el extranjero.

Diputaciones y Presidencias Municipales. interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos los internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la jurisprudencia en materia electoral y con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como, en los principios generales del derecho.

## Artículo 4. Glosario y definiciones

... se agregan al glosario la definición de contrarréplica como inciso

- f) Contrarréplica: Contestación dada
   ... Así como en los incisos
- m) LIPEBCS: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; y
- Mesa de representaciones: Órgano de consulta integrado por las personas representantes de las candidaturas registradas para el proceso local electoral 2023 -2024;
- s) Redes Sociales: Las redes sociales son plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común;

Artículo 5. Finalidad de los debates Se suprime el párrafo V.











### Artículo 6. Modalidad de los debates

Los debates podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

Modalidad presencial: los debates oficiales entre candidatas y candaditos a la Gubernatura del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, cuando así lo permitan las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad competente y se realizarán preferentemente en lugares públicos: bibliotecas, auditorios, escuelas y teatros; recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, instituciones académicas, o en las instalaciones del Instituto.

#### Artículo 7. Comisión

La Comisión Temporal de Debates, es el órgano técnico del Consejo General facultado para organizar, desarrollar e instruir la difusión de los debates oficiales entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, así como para promover la realización de debates entre candidaturas a Presidencias Municipales y Diputaciones Locales, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral de Baja California Sur.

## Artículo 8. Obligaciones y atribuciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1.
- 11.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral, organizar dos debates obligatorios entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del ...

#### Artículo 6. Modalidad de los debates

Los debates podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

Modalidad presencial: los debates entre candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur. se realizarán preferentemente en lugares públicos: bibliotecas, auditorios, escuelas y teatros; recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, instituciones académicas, o en las instalaciones del Instituto.

## Artículo 7. Órganos

La Comisión Temporal de Debates como órgano técnico del Consejo General y los Consejos Distritales y los Municipales están facultados para promover la realización de debates entre candidaturas a Presidencias Municipales y Diputaciones Locales, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur y 312 del Reglamento de Elecciones.

## Artículo 8. Obligaciones y atribuciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1. . . .
- И. . . .
- III. Promover la celebración de debates entre candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Se suprime la fracción IV. La cual indicaba las medidas preventivas de salud por COVID, por lo que se recorren las fracciones.



A

IV. Adoptar las medidas preventivas y de salud, así como aprobar protocolos para la realización de los debates sean virtuales o presenciales, sujetándose en todo momento a lo establecido en las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia sanitaria;

XII. Determinar las medidas de seguridad considerando el Esquema de seguridad del Proceso Local Electoral 2023-2024 Baja California Sur.

Artículo 10. Mesa de Representaciones Órgano de consulta que estará encabezado por la Presidencia de la Comisión, integrándose con las personas que funjan como representantes de las personas candidatas a la Gubernatura del Estado, tratándose de la preparación y desarrollo de los debates oficiales.

Las candidatas y candidatos postuladas al cargo de la Gubernatura del Estado deberán acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión, quienes tendrán derecho a participar en las reuniones de la mesa de representantes, solo con derecho a voz, para la organización del debate, y podrán emitir sus opiniones, en función de la agenda y consideraciones de las propias candidatas y candidatos.

Las reuniones de la mesa de representantes se realizarán de manera virtual preferentemente, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

. . . .

Se modifica la fracción:

XII Determinar las medidas de seguridad considerando el Esquema de seguridad del Proceso Local Electoral 2023-2024 Baja California Sur.

## Artículo 10. Mesa de Representaciones

La mesa de representaciones estará encabezada por la Presidencia de la Comisión y se integrará con las personas que funjan como representantes de las personas candidatas al cargo que corresponda.

Las candidaturas postuladas deberán acreditar un representante titular y una suplente ante la Comisión, quienes tendrán derecho a participar en las reuniones de la mesa de representaciones, solo con derecho a voz, para la organización del debate, y podrán emitir sus opiniones, en función de la agenda y consideraciones de las propias candidaturas.

Se suprime el último párrafo el cual hacía referencia a las reuniones de manera virtual por recomendaciones de las autoridades sanitarias.

### Artículo 13. Reglas

En todo momento, para la celebración y desarrollo de los debates se deberán observar las siguientes reglas:

En la fracción primera se agrega la palabra asistentes quedando de la siguiente manera:

I. Prevalecerá el orden y respeto mutuo entre representantes y asistentes ....

· ·

H



## Artículo 13. Reglas

En todo momento, para la celebración y desarrollo de los debates se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y el respeto mutuo entre las personas participantes.
- IV. Candidatas y candidatos que participen en el debate se abstendrán de emitir expresiones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, ofenda, difame, calumnie, o cualquier otra que denigre a los debatientes.
- IV. Las candidaturas que participen en el debate, se abstendrán de emitir expresiones que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, que ofendan, difamen, calumnien, o cualquier otra conducta que denigre a las personas debatientes.

VI. Candidatas y candidatos participantes, podrán hacer uso de carteles impresos y mostrarlos a la cámara, si así lo desean.

## Artículo 14. Estructura de los debates

. . . .

Los debates tendrán la siguiente estructura:

c) Réplica: Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatas y candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración programa del debate.

## Artículo 15. Solicitud

Las candidatas y candidatos podrán presentar directamente o a través de su

IV. Las candidaturas que participen en el debate se abstendrán de emitir expresiones discriminatorias que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, que ofendan, difamen, calumnien, o cualquier otra conducta que denigre a las personas debatientes.

VI. Las candidaturas participantes, podrán hacer uso de carteles impresos y mostrarlos a la cámara, si así lo desean.

Se agrega la fracción IX:

IX. Las candidaturas a los cargos de elección popular que participen en los debates, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas comunes, se abstendrán de contactar por sí o a través de terceros a las personas moderadoras del debate.

Artículo 14. Estructura de los debates Los debates tendrán básicamente la siguiente estructura:

> c) Réplica: Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidaturas, el tiempo de las intervenciones y la duración del programa del debate.

#### Artículo 15. Solicitud

Las candidaturas podrán presentar directamente o a través de su representante ante el Instituto o el órgano desconcentrado que corresponda, la solicitud para participar en los debates oficiales.

## Artículo 19. Número mínimo de debatientes

Para la celebración de los debates se requiere la participación de cuando menos

A

+

Leury.

B



representante ante el Instituto o el órgano desconcentrado que corresponda, la solicitud para participar en los debates oficiales.

## Artículo 19. Número mínimo de debatientes

Para la celebración de los debates se requiere la participación de cuando menos dos candidatas y candidatos al mismo cargo de elección popular de que se trate.

## Artículo 21. Temática de los debates

Las candidatas y candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, no así las preguntas que pueden formularse por la moderadora o moderador de este, en ejercicio de sus atribuciones.

## Artículo 23. Características del recinto

- II. Contar con las dimensiones necesarias para el cumplimiento del Protocolo de seguridad sanitaria por Covid-19.
- I. Local o recinto cerrado en que existan condiciones de conectividad a internet y transmisión a través de medios de comunicación.

## Artículo 24. Ingreso al recinto

### Artículo 25. Debates Virtuales

...

Los gastos relativos a la organización, realización y difusión de los debates

dos candidaturas al mismo cargo de elección popular de que se trate.

## Artículo 21. Temática de los debates

Las candidaturas conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, no así las preguntas que pueden formularse por la moderadora o moderador de este.

Artículo 23. Características del recinto Se suprime la Fracción II. Referente a las dimensiones necesarias para el cumplimiento del Protocolo de seguridad sanitaria por COVID-19.

Se agregan las siguientes fracciones y se modifica la secuencia de las mismas:

- II. El local o recinto deberá contar con condiciones que garanticen a las personas asistentes su seguridad e integridad física.
- III. El local o recinto deberá contar con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, en caso de no contar con ello se implementarán medidas o ajustes razonables para ello.

## Artículo 24. Ingreso al recinto

Se modifica el primer párrafo y se agregan dos párrafos más.

Al recinto en el que se desarrollen los debates podrán ingresar, previa acreditación por la Comisión, las candidaturas con un acompañante, las personas que llevarán a cabo la moderación del debate, las y los integrantes del Consejo General y Órganos Desconcentrados, personal técnico operativo para la transmisión del evento, así como personas invitadas, en el número que se determine en los formatos, protocolos de









virtuales serán cubiertos por el Instituto; mientras que los gastos de equipo, conexión, producción de audio y video requeridos para la utilización de la plataforma, por parte de las candidatas y candidatos, correrán a cargo del partido político, coalición, candidatura común o en su caso candidatura independiente mediante el cual se postulen.

El Instituto proporcionará apoyo técnico a las candidatas y candidatos que lo soliciten con anticipación a través de los órganos desconcentrados.

# Artículo 28. Desarrollo de los debates virtuales ....

Únicamente tendrá habilitado el micrófono la persona debatiente que haga uso de la voz de conformidad al turno asignado en el sorteo respectivo. En caso de que algún debatiente interfiera fuera de su turno, el moderador podrá descontar el tiempo que corresponda a la participación en el debate.

## Artículo 29. De la moderadora o moderador

La moderadora o moderador que intervenga en los debates deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas del periodismo, humanidades, docencia o áreas afines, debiendo manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de ningún partido político, situación que será verificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La Comisión presentará al Consejo General la propuesta de las y los moderadores para cada uno de los debates, tomando en cuenta la idoneidad logística y seguridad y planes de contingencia, atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Las personas representantes de los medies de comunicación podrán asistir a los debates que organice el Instituto, previa acreditación y conforme al protocolo de logística aprobado por la Comisión. Las personas que asistan a la celebración de los debates deberán permanecer en el área que les sea asignada, guardando el debido orden y respeto al desarrollo de este.

Se agrega el Capítulo IV denominándolo:
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS DEBATES OFICIALES VIRTUALES

Se cambia el subtítulo del articulo a:

## Artículo 25 Debates en Modalidad Virtual

Los gastos relativos a la organización, realización y difusión de los debates virtuales serán cubiertos acordes a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto; mientras que los gastos de equipo, conexión, producción de audio y video requeridos para la utilización de la plataforma, por parte de las candidaturas, correrán a cargo del partido político y candidatura común, mediante el cual se postulen.

El Instituto proporcionará apoyo técnico a las candidaturas que lo soliciten con anticipación a través de los órganos desconcentrados.

## Artículo 28. Desarrollo de los debates virtuales

Se agrega un párrafo al inicio, para quedar de la siguiente manera:

Para la preparación de los debates virtuales serán aplicables las disposiciones

7

+





respecto de los formatos previamente definidos.

## Artículo 33. Organización

## Artículo 34. Aviso al Instituto

Los medios de comunicación consistentes en radio y televisión que lleven a cabo debates se sujetarán, además de los dispuesto en el artículo 68, numeral 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.

contenidas en los capítulos II y III del Título Tercero de los presente Lineamientos, en lo que resulte atinente y se ajuste al formato virtual.

Únicamente tendrá habilitado el micrófono la persona debatiente que haga uso de la voz de conformidad al turno asignado en el sorteo respectivo. En caso de que algún debatiente interfiera fuera de su turno, la persona moderadora podrá descontar el tiempo que corresponda a la participación en el debate.

## Artículo 29. De la persona moderadora

Se modificó el siguiente texto:

Las personas moderadoras serán seleccionadas a partir del procedimiento que para tal efecto emita la Comisión, debiendo determinar en su caso, aspectos tendentes a evitar posibles conflictos de intereses.

Deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas del periodismo, humanidades, docencia o áreas afines, debiendo manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de algún partido político, situación que será verificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La Comisión presentará al Consejo General la propuesta de las personas moderadoras para cada uno de los debates, tomando en cuenta la idoneidad respecto de los formatos previamente definidos.

Se añade en el **Artículo 33** el siguiente párrafo, al final:

El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la realización y difusión de los debates no oficiales.

A







## Artículo 34. Aviso al Instituto

Los medios de comunicación consistentes en radio y televisión que lleven a cabo debates se sujetarán, además, en lo dispuesto por el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.

A

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas, esta Comisión ha determinado emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

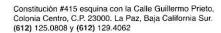
**PRIMERO.** - Se propone la modificación y adición a los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo, en los términos previstos en el anexo 1 que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente acuerdo, a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral para su presentación ante el Consejo General.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Debates, celebrada el 13 de abril de 2024, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; y del Consejero Presidente Dr. Chikara Yanome Toda.

Dr. Chikarà Yanome Toda
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Temporal de Debates

4



Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez

Consejera Electoral integrante de la Comisión Temporal de Debates de bho

Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales

Consejera Electoral integrante de la Comisión Temporal de Debates

Lic. Katinka Zazueta Méndez Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Debates



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024", DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CTD002-ABRIL-2024.



# **ANEXO 1**









LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## TÍTULO PRIMERO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

## CAPÍTULO I | DISPOSICIONES PRELIMINARES

## Artículo 1. Objeto

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la promoción, organización, realización, supervisión y difusión de los debates públicos presenciales y virtuales que se celebran entre las candidaturas a cargos de elección popular durante el Proceso Local Electoral 2023-2024, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

#### Artículo 2. Definición de Debate

Para los efectos de los presentes Lineamientos, por debate se entiende, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad en los formatos.

#### Artículo 3. Aplicación e Interpretación

La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y deberán observarse por los partidos políticos, candidaturas comunes, así como por las candidatas y candidatos a cargos de elección popular y sus representaciones, medios de comunicación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, y cualquier persona física o moral que participe en la organización y desarrollo de algún debate entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Presidencias Municipales.

La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del











Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Jurisprudencia en materia electoral y con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional; así como en los principios generales del derecho.

### Artículo 4. Glosario y definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Candidatura Común: Forma de participación y asociación mediante convenio de dos o más partidos políticos con el objeto de postular personas candidatas en las elecciones para Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Baja California Sur:
- b) **Comisión:** La Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- c) Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales, órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa:
- d) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:
- e) Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales, órganos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos;
- f) Contrarréplica: Contestación dada a una réplica dentro de las intervenciones de las personas debatientes;
- g) **Debate Oficial:** Aquel que sea organizado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h) Debatiente: Persona candidata registrada ante el Consejo correspondiente, por algún partido político, o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular y que manifieste su intención de participar en los debates organizados por el Instituto;
- i) **Enlace:** Persona designada por las y los debatientes, que será responsable de la conectividad, apoyo logístico y de soporte técnico en las actividades de preparación y desarrollo del debate, cuando sea bajo la modalidad virtual;
- j) Formato: Las características específicas que tendrá cada uno de los debates, mismas que, tratándose de los debates oficiales, serán determinadas por la Comisión de conformidad con los presentes Lineamientos;
- k) INE: Instituto Nacional Electoral;
- l) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- m) **Intérprete:** Persona que interpretará mediante lengua de señas mexicana, las intervenciones de las personas participantes en los debates oficiales;
- n) LIPEBCS: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- Mesa de representaciones: Órgano de consulta integrado por las personas representantes de las candidaturas registradas para el Proceso Local Electoral 2023 -2024;







+

- p) **Moderadora, moderador:** Persona encargada de conducir e intervenir en los debates, en los términos que determinen estos Lineamientos y la Comisión;
- q) **Órgano desconcentrado:** Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- r) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales o locales, registrados y acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:
- s) **Redes Sociales:** Las redes sociales son plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común;
- t) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- u) Réplica: Aclaración y/o ampliación de las ideas ya presentadas sobre un tema sometido a debate;
- v) **Representante:** Persona designada y acreditada por cada candidatura para participar en las reuniones de preparación de los debates oficiales:
- w) Sujetos obligados: Partidos políticos, candidaturas, representaciones de estas, medios de comunicación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral que participa en la organización y desarrollo de algún debate;
- x) **Traductor o traductora:** Persona que traducirá las intervenciones de las personas indígenas o afromexicanas durante los debates;
- y) UCSI: Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CAPÍTULO II | DE LOS DEBATES

## Artículo 5. Finalidad de los debates

Los debates oficiales tienen como finalidad:

- I. Contribuir a que la ciudadanía identifique y conozca la trayectoria de las personas candidatas que contienden para los diversos cargos de elección popular;
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas, económicas e ideológicas de las personas candidatas, así como sus plataformas electorales;
- III. Coadyuvar para que, bajo un marco de respeto, armonía, equidad y trato igualitario, las y los debatientes intercambien opiniones sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda realizar la valoración de sus propuestas y planteamientos;
- **IV.** Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática para el ejercicio del voto informado y razonado, por parte de la ciudadanía.

#### Artículo 6. Modalidad de los debates

Los debates podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I. Modalidad presencial: los debates entre candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado











de Baja California Sur, se realizarán preferentemente en lugares públicos: bibliotecas, auditorios, escuelas y teatros; recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, instituciones académicas, o en las instalaciones del Instituto; inmueble o propiedad de algún particular que garantice las condiciones necesarias para el desarrollo del debate, encontrándose prohibida su realización en instalaciones de partidos políticos, edificios que alberguen oficinas públicas y/o templos de culto religiosos;

- II. Modalidad virtual: los debates se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica entre personas candidatas, previa solicitud que realicen al Instituto.
- III. Podrán celebrarse debates en **modalidad mixta**, consistente en la participación vía remota de las personas debatientes que así lo soliciten respecto a los debates programados de manera presencial, debiendo sujetar su actuación a las Reglas previstas para ambas modalidades en los presentes Lineamientos y cuando así lo autorice la Comisión.

## TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES

## CAPÍTULO ÚNICO | ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

## Artículo 7. Órganos

La Comisión Temporal de Debates, es el órgano técnico del Consejo General y los Consejos Distritales y los Municipales están facultados para promover la realización de debates entre candidaturas a Presidencias Municipales y Diputaciones Locales, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur y 312 del Reglamento de Elecciones.

### Artículo 8. Obligaciones y atribuciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas correspondientes a la organización, desarrollo y difusión de los debates;
- II. Resolver respecto de las propuestas u observaciones que se sometan a consideración en la mesa de representantes;
- III. Promover la celebración de debates entre candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos.
- IV. Aprobar a más tardar en la cuarta semana del mes de abril, el cronograma de trabajo para la realización de los debates oficiales en el que se deberá determinar:
  - a) El formato de cada uno de los debates oficiales que deberán presentarse por lo menos con quince días de anticipación a la celebración del debate;









- b) Los lugares y fechas especificas en que se celebraran los debates oficiales, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos;
- c) Los temas que se abordarán en cada uno de los debates oficiales, para lo cual se podrá tomar en cuenta la opinión de las representaciones de las candidaturas participantes; asimismo, la Comisión podrá acordar la implementación de un mecanismo con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral con la finalidad de que la ciudadanía emita su opinión respecto a la temática de los debates;
- d) La logística técnica y operativa de los eventos;
- e) La determinación de la persona o personas que fungirán como moderador o moderadora titular y suplente, respectivamente;
- f) La determinación de las personas que fungirán como intérprete y/o traductor durante los debates oficiales.
- V. Garantizar condiciones de equidad para la realización de los debates oficiales.
- VI. Resolver aquellos aspectos que no se encuentran previstos en los Lineamientos y se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de los debates.
- VII. Solicitar la colaboración de las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de los debates.
- VIII. Proponer al personal necesario para el apoyo en la preparación, organización y desarrollo de los debates.
- IX. Enviar las invitaciones a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate.
- X. Promover la difusión del debate por los medios de comunicación, así como por el portal de internet del Instituto y las redes sociales institucionales.
- XI. Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates, en la modalidad que se determine para ellos.
- XII. Determinar las medidas de seguridad considerando el Esquema de seguridad del Proceso Local Electoral 2023-2024 Baja California Sur.
- XIII. Sortear el orden y la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participen en el debate.
- XIV. Facultar a la Secretaría Técnica de la Comisión para llevar a cabo los trámites necesarios, así como girar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.
- XV. Determinar las medidas necesarias para la efectiva realización de los debates.

En caso de ausencia de la Presidencia de la Comisión y ante la necesidad de llevar a cabo sesión de la Mesa de Representaciones, cualquiera de las Consejerías de la Comisión, incluida la Secretaría Técnica, podrá presidirla, previo acuerdo tomado por Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión, para efecto de, únicamente recabar peticiones con relación a los temas presentados, sin tomar ningún acuerdo, que posteriormente serán analizados por la Comisión.

## Artículo 9. De la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva será el área responsable de proveer los elementos necesarios para la realización de los debates oficiales, en términos de lo establecido por el artículo 78 de la LIPEBCS, conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto.





4





## Artículo 10. Mesa de Representaciones

La mesa de representaciones estará encabezada por la Presidencia de la Comisión, y se integrará con las personas que funjan como representantes de las personas candidatas al cargo que corresponda.

Las candidaturas postuladas deberán acreditar una persona representante titular y una suplente ante la Comisión, quienes tendrán derecho a participar en las reuniones de la mesa de representaciones, solo con derecho a voz, para la organización del debate, y podrán emitir sus opiniones, en función de la agenda y consideraciones de las propias candidaturas.

La Mesa de Representaciones será convocada por la Presidencia de la Comisión y a las sesiones acudirá la Secretaría Técnica de la misma, así como las personas titulares de las siguientes áreas administrativas del Instituto: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Jefatura de Comunicación Social y de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

En el escrito de designación de las representaciones de candidaturas, deberá indicarse el domicilio en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; correo electrónico, número de teléfono convencional y celular para oír y recibir notificaciones.

## Artículo 11. Atribuciones de la Mesa de Representaciones

La Mesa de Representaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar y emitir opinión respecto del formato de debate en aquellos elementos no contemplados dentro de las reglas básicas, así como aspectos técnicos de producción de éste.
- II. Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.
- III. Proponer la incorporación de temas a los debates oficiales.

### Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales

Los Consejos Municipales y Distritales, deberán:

- Coadyuvar con la Comisión en la promoción y organización de los debates dentro de su ámbito de competencia.
- II. Recibir las solicitudes de las candidaturas para participar en los debates promovidos por el Instituto, en el ámbito de su competencia.
- III. Recibir por conducto del Secretario o Secretaria General del Órgano Desconcentrado que se trate, las solicitudes por escrito presentadas por las candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, para la realización de los debates, dentro de su demarcación territorial.
- IV. Las demás atribuciones que le confieran la Comisión y el Consejo General.











## TÍTULO TERCERO DEL FORMATO Y ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES

## CAPÍTULO I | REGLAS BÁSICA DE LOS DEBATES

### Artículo 13. Reglas

En todo momento, para la celebración y desarrollo de los debates se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y el respeto mutuo entre las personas participantes y asistentes.
- II. Las personas debatientes deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.
- III. Respetar el esquema y distribución de tiempo que se defina en las reglas específicas para cada debate oficial.
- IV. Las candidaturas que participen en el debate se abstendrán de emitir expresiones discriminatorias que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, que ofendan, difamen, calumnien, o cualquier otra conducta que denigre a las personas debatientes.
- V. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de propaganda política o actos proselitistas dentro del recinto o sala virtual donde se desarrolle el debate, por lo que únicamente se utilizará la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas comunes, con las medidas y ubicación que la Comisión determine.
- VI. Las candidaturas participantes, podrán hacer uso de carteles impresos y mostrarlos a la cámara, si así lo desean.
- VII. En los debates presenciales, queda prohibido el uso de dispositivos que permitan la comunicación de los debatientes con terceras personas, dentro y fuera del recinto donde se celebre el debate.
- VIII. Los equipos que se empleen en los debates virtuales, como laptops, PC de escritorio, tabletas y teléfonos celulares, únicamente serán utilizados para la conexión a la sala virtual de desarrollo del debate.
- IX. Las candidaturas a los cargos de elección popular que participen en los debates, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas comunes, se abstendrán de contactar por sí o a través de terceros a las personas moderadoras del debate.

### Artículo 14. Estructura de los debates

Los debates tendrán básicamente la siguiente estructura:

- a) Presentación: El moderador o moderadora dará la bienvenida, y explicará el formato del debate:
- b) Desarrollo: Las personas debatientes expondrán el tema que haya sido previamente sometido a consideración de la mesa de representaciones y la Comisión.









- c) Réplica: Se programarán réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidaturas, el tiempo de las intervenciones y la duración del programa del debate.
- **d)** Conclusiones: Cada uno de los debatientes dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones previas.
- e) Cierre: Despedida por parte del moderador o moderadora.

Durante el desarrollo del debate la o el moderador podrá realizar preguntas propias de seguimiento a los temas que correspondan en cada bloque de participación, además se podrán incorporar preguntas formuladas por la ciudadanía mediante el mecanismo que la Comisión determine.

La Comisión previo acuerdo con partidos políticos y candidaturas comunes elaborará un calendario de los temas, fechas y modalidad para la realización de los debates.

## CAPÍTULO II | DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES

#### Artículo 15. Solicitud

Las candidaturas podrán presentar directamente o a través de su representante ante el Instituto o el órgano desconcentrado que corresponda, la solicitud para participar en los debates oficiales.

## Artículo 16. Requisitos

La solicitud deberá formularse por escrito y contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre completo de la candidata o candidato interesado en debatir, así como el partido político, o candidatura común que lo postula.
- II. La propuesta del tema o temas a tratar en el debate.
- III. Nombre de quién será su representante y que integrará el órgano de consulta correspondiente.
- IV. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir notificaciones.

### Artículo 17. Aceptación de la solicitud

Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior se determinará sobre su procedencia, en un plazo no mayor a 3 días contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento la Comisión y se notificará a las y los solicitantes por escrito, en el domicilio o correo electrónico proporcionado, recabando el acuse de recibido correspondiente.

#### Artículo 18. Invitación a candidatas y candidatos

La Comisión a través de la Secretaría Técnica y los Consejos Distritales y Municipales invitará por oficio al resto de las candidaturas registradas ante el Instituto y que no hayan solicitado participar en los debates.





4



#### Artículo 19. Número mínimo de debatientes

Para la celebración de los debates se requiere la participación de cuando menos dos candidaturas al mismo cargo de elección popular de que se trate.

## CAPÍTULO III | DESARROLLO DE LOS DEBATES OFICIALES PRESENCIALES

#### Artículo 20. Sorteo

La Comisión, una vez realizada la invitación y habiéndose inscrito candidatas y candidatos, convocará a una reunión de trabajo, en la que se invitará a la mesa de representaciones y en presencia de un servidor público del Instituto en funciones de oficialía electoral, se efectuará el sorteo del orden o la secuencia de cada una de las intervenciones de las y los debatientes.

Del mismo modo, se sorteará el lugar que ocupará el candidato o candidata en el espacio destinado para debatir, así como el orden de las preguntas con relación a los temas que previamente hayan sido aprobados por la Comisión.

El servidor público en funciones de oficialía electoral levantará un acta asentando el procedimiento llevado a cabo en los sorteos y los pormenores de la reunión.

Las representaciones que no asistan a las respectivas reuniones se tendrán por conformes con los resultados de los sorteos.

#### Artículo 21. Temática de los debates

La temática de los debates se aprobará por la Comisión, centrándose en tópicos sociales, económicos y políticos referidos al Estado, Distritos y Municipios, según la candidatura de que se trate.

La Comisión podrá promover la participación de la ciudadanía mediante plataformas digitales u otros medios con los que se disponga, a efecto de conocer sus propuestas de temas y preguntas a las candidatas y candidatos en el desarrollo de los debates.

La recepción de propuestas de preguntas y temas se realizará a través del correo electrónico debatesbcs@ieebcs.org.mx así como en el buzón de las redes sociales oficiales del Instituto, desde la emisión del presente Instrumento hasta tres días antes de celebrarse cada uno de los debates.

La Comisión seleccionará la preguntas y temas que habrán de abordarse en los debates oficiales con la anticipación necesaria.

Las candidaturas conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, no así las preguntas que pueden formularse por la moderadora o moderador de éste.

A







#### Artículo 22. Inasistencia a los debates

La inasistencia de una o más candidaturas en los debates oficiales no será motivo para la cancelación o suspensión de estos.

Las candidaturas que se presenten una vez iniciado el debate oficial o que decidan retirarse del recinto donde se esté llevando a cabo, perderán el derecho de participar en el evento.

#### Artículo 23. Características del recinto

El lugar donde se celebren los debates oficiales deberá cumplir con las siguientes características:

- Local o recinto cerrado en que existan condiciones de conectividad a internet y transmisión a través de medios de comunicación.
- II. El local o recinto deberá contar con condiciones que garanticen a las personas asistentes su seguridad e integridad física.
- III. El local o recinto deberá contar con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, en caso de no contar con ello se implementarán medidas o ajustes razonables para ello.

Para el cumplimiento de este requisito la persona Titular de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos emitirá opinión técnica sobre la viabilidad del lugar o lugares en los que se celebrarán los debates oficiales.

### Artículo 24. Ingreso al recinto

Al recinto en el que se desarrollen los debates podrán ingresar, previa acreditación por la Comisión, las candidaturas con un acompañante, las personas que llevarán a cabo la moderación del debate, las y los integrantes del Consejo General y Órganos Desconcentrados, personal técnico operativo para la transmisión del evento, así como personas invitadas, en el número que se determine en los formatos, protocolos de logística y seguridad y planes de contingencia, atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Las personas representantes de los medios de comunicación podrán asistir a los debates que organice el Instituto, previa acreditación y conforme al protocolo de logística aprobado por la Comisión.

Las personas que asistan a la celebración de los debates deberán permanecer en el área que les sea asignada, guardando el debido orden y respeto al desarrollo de este.

+







## CAPÍTULO IV | DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES OFICIALES VIRTUALES

#### Artículo 25. Debates en Modalidad Virtual

Los debates podrán desarrollarse de manera virtual, esto es vía remota en la modalidad de videoconferencia, a través de la plataforma tecnológica que determine la Comisión.

La información de carácter técnico, incluyendo los requerimientos para la conexión y la asistencia necesaria será proporcionada por la UCSI, misma que se informará oportunamente a las candidaturas a través de sus representantes.

Los gastos relativos a la organización, realización y difusión de los debates virtuales serán cubiertos acordes a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto; mientras que los gastos de equipo, conexión, producción de audio y video requeridos para la utilización de la plataforma, por parte de las candidaturas, correrán a cargo del partido político, y candidatura común, mediante el cual se postulen.

El Instituto proporcionará apoyo técnico a las candidaturas que lo soliciten con anticipación, a través de los órganos desconcentrados.

## Artículo 26. Designación de enlace de apoyo técnico

Las personas debatientes que participen en un debate virtual, deberán designar un enlace que será responsable de verificar conforme a las indicaciones que proporcione la UCSI, la compatibilidad del equipo, así como la calidad del internet, audio y video durante el simulacro previo al debate virtual.

## Artículo 27. De los aspectos técnicos de conexión y administración del tiempo

La UCSI proporcionará el enlace y claves de acceso a la plataforma digital a las personas debatientes por conducto de sus representaciones con al menos 24 horas de anticipación. Las representaciones se comprometerán a compartir esta información únicamente a las y los debatientes.

Las personas debatientes deberán conectarse quince minutos antes del inicio del debate, a efecto de que se lleve a cabo una última prueba de conexión. La nomenclatura para utilizar durante la señal estará integrada por el nombre o nombres, apellidos y siglas o denominación del partido político, y candidatura común.

Para el adecuado manejo de los tiempos concedidos a cada candidatura la UCSI desarrollará un semáforo y cronómetro, los cuales estarán visibles para las personas debatientes y personal de apoyo durante los debates que permita a las personas moderadoras una óptima administración del tiempo.







#### Artículo 28. Desarrollo de los debates virtuales

Para la preparación de los debates virtuales serán aplicables las disposiciones contenidas en los capítulos II y III del Título Tercero de los presente Lineamientos, en lo que resulte atinente y se ajuste al formato virtual.

El día y hora señalado, se dará inicio con las personas debatientes que se encuentren conectados en línea. Las personas debatientes que ingresen en forma posterior no podrán hacer uso de la voz en la ronda que se esté desarrollando, sino hasta la siguiente.

La falta de conexión de uno o más de las personas debatientes, no será causa para la suspensión de los debates virtuales.

En los debates virtuales no estará permitida la utilización de presentaciones electrónicas. Las personas debatientes podrán utilizar material impreso de apoyo para mostrarlo en cámara, si así lo desean. Es así como podrán tener documentos a su alcance, no así de dispositivos electrónicos distintos al que se utilice para su participación en el debate.

Únicamente tendrá habilitado el micrófono la persona debatiente que haga uso de la voz de conformidad al turno asignado en el sorteo respectivo. En caso de que algún debatiente interfiera fuera de su turno, la persona moderadora podrá descontar el tiempo que corresponda a su participación en el debate.

## CAPÍTULO V | MODERACIÓN DE LOS DEBATES

## Artículo 29. De la persona moderadora

Las personas moderadoras serán seleccionadas a partir del procedimiento que para tal efecto emita la Comisión, debiendo determinar en su caso, aspectos tendentes a evitar posibles conflictos de intereses. Deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas del periodismo, humanidades, docencia o áreas afines, debiendo manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de algún partido político, situación que será verificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Para la selección de las personas moderadoras se atenderá lo siguiente:

- a) Deberá tener probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político;
- b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, entrevistas, análisis políticos, debates desarrollados por el Instituto u organizaciones de la sociedad civil;
- c) Conocimiento en los temas prioritarios del ámbito estatal y municipal;
- d) Compromiso de participar en los ensayos y reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.

La Comisión presentará al Consejo General la propuesta de las personas moderadoras para cada uno de los debates, tomando en cuenta la idoneidad respecto de los formatos previamente definidos.









#### Artículo 30. De la moderación

En el desarrollo del debate las personas moderadoras realizarán las siguientes acciones que se describen de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Informar detalladamente a la audiencia el formato bajo el cual se desarrollará el debate, así como los temas sobre los cuales versará el debate.
- II. Presentar a cada una de las personas debatientes.
- III. Conducir e intervenir en el desarrollo del debate conforme al formato aprobado.
- IV. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 15 segundos.
- V. Otorgar el uso de la palabra a las personas debatientes conforme a los turnos previamente sorteados por la Comisión.
- VI. Mantener una actitud cordial y ecuánime con las personas, evitando en todo momento emitir juicios de valor o gestos de aprobación o desaprobación.
- VII. Mantener el orden durante del desarrollo del debate.
- VIII. Formular preguntas de seguimiento y en caso de aportar datos relevantes previo a la emisión de estas, deberán ser verificables y señalar la fuente de información.
- IX. Requerir a las personas debatientes que precisen sus respuestas.
- X. Imponer sanciones a quienes no atiendan las reglas de los debates.

#### Artículo 31. Medidas correctivas

Durante el debate las personas moderadoras podrán aplicar a las personas debatientes que no respeten las reglas establecidas, las medidas correctivas siguientes:

- a) En caso de excederse en el tiempo previamente establecido, realizará un llamado para que concluya la intervención de inmediato.
- b) De hacer caso omiso a la solicitud, se le apercibirá de que, el tiempo utilizado en exceso será descontando de la siguiente intervención y en caso de que ésta sea la última, se apagará el micrófono.
- c) En caso de conductas graves o faltas reiteradas a las reglas se podrá imponer la pérdida total de las intervenciones.

## CAPÍTULO VI | DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

### Artículo 32. Difusión Gratuita

Las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número de estaciones y canales, y vía internet sin importar la modalidad en que se desarrollen, sea de manera virtual, presencial o mixta. La señal generada o producida para la transmisión de los debates buscará ser atractiva.









Los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales del uso público. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado.

La Jefatura de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates oficiales que sean organizados por el Instituto, respecto de los que fueron solicitados por los partidos políticos, y las candidaturas comunes, debiendo hacerlo en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo al que están postulados, así como a través de internet. La señal que se genere deberá contener elementos gráficos que brinden información relevante y de interés sobre el desarrollo del debate.

Para lograr lo anterior, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos brindará el apoyo necesario a la Jefatura de Comunicación Social.

## CAPÍTULO VII | DEBATES NO OFICIALES

### Artículo 33. Organización

Los medios de comunicación nacional y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, personas físicas y morales, podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se comunique al Instituto;
- Se invite a la totalidad de las candidaturas de la elección de que se trate; 11.
- III. Participen por lo menos dos candidaturas del mismo cargo y demarcación; y
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

La inasistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la cancelación de éste.

El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la realización y difusión de los debates no oficiales.

### Artículo 34. Aviso al Instituto

Los medios de comunicación consistentes en radio y televisión que lleven a cabo debates se sujetarán, además, en lo dispuesto por el artículo 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral.

Para este caso, una vez que el Instituto tenga conocimiento de la celebración de un debate a través de radio o televisión deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.









## Artículo 35. Aspectos que informar

Las personas que organicen debates deberán informar al Instituto, cuando menos tres días antes de su celebración, los siguientes aspectos:

- a) Formato;
- b) Lugar y fecha de realización;
- c) Nombre de la persona moderadora;
- d) Temas por abordar.

## CAPÍTULO VIII | INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y CASOS NO PREVISTOS

## Artículo 36. Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento será sancionado conforme a lo establecido en la normatividad electoral y demás disposiciones legales aplicables.

## Artículo 37. Casos no previstos

Cualquier caso no previsto en el presente instrumento será resuelto por la Comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que sean aprobados por el Consejo General.

**SEGUNDO.** La vigencia de estos será hasta tanto se emitan nuevos Lineamientos, o en su caso, hasta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur lo determine.

**TERCERO.** Los casos no previstos dentro de los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión quien cuenta con amplias facultades para ello.













